



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 150-2021

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el Secretario General de este Tribunal, remitió a la Inspección General fotocopia certificada del Acta de Secretaría General No. 7-2021, de fecha 16 de marzo del año en curso, autorizada a requerimiento del Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, por informes emanados del Jefe del Departamento de Protocolo en la que se hace constar: **a)** Que la señora **NIVEA CONSUELO OSORIO DE LEÓN**, Oficinista II del Departamento Administrativo, con funciones en el Departamento de Protocolo, reiteradamente ha incumplido las obligaciones que le corresponde desempeñar de acuerdo al puesto al cual ha sido designada, no acata las instrucciones que se le giran, no ejecuta con diligencia las labores que se le encomiendan omitiendo dedicar toda su atención a las labores que tiene encomendadas por utilizar en demasía su teléfono celular en horas hábiles; **b)** Se le ha llamado la atención verbalmente varias veces, sin que preste atención; **c)** Ha desobedecido las instrucciones de su Jefe Inmediato, específicamente el día viernes 12 de marzo de 2021; **d)** Se hace mención que la señora **NIVEA CONSUELO OSORIO DE LEÓN** fue trasladada recientemente del Departamento Administrativo debido a que no desempeñaba su trabajo con responsabilidad;

CONSIDERANDO:

Que a la señora **NIVEA CONSUELO OSORIO DE LEÓN**, Oficinista II del Departamento Administrativo, con funciones en el Departamento de Protocolo, se le formularon los cargos siguientes: **“Derivado de la investigación se establece que la señora Nivea Consuelo Osorio de León, Oficinista II del Departamento Administrativo, con funciones en el Departamento de Protocolo, ha inobservado en reiteradas ocasiones las órdenes dictadas por el jefe inmediato en el ejercicio de sus funciones directivas, lográndose establecer que existe una conducta de desobediencia, incumplimiento e indisciplina permanente por la señora Nivea Consuelo Osorio de León al cumplimiento de las órdenes emanadas por el Jefe del Departamento de Protocolo, incumpliendo e inobservando las normas y obligaciones que le impone su relación laboral con el Tribunal Supremo Electoral, incurriendo en las faltas laborales siguientes: I) No acatar las instrucciones que se le giran, transgrediendo lo preceptuado en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral en el artículo 22 en sus incisos “b) Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica están sujetos en todo lo concerniente al trabajo”; encuadrando dicha falta en una de las causales justas para dar por terminada la relación laboral, prevista en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral artículo 91**



Tribunal Supremo Electoral

literal “f)...cuando el trabajador...se niegue a acatar las normas o instrucciones que los representantes del Tribunal, en la dirección de los trabajos, le indiquen para logran una mayor eficacia y rendimiento en las labores”; II) No ejecutar con diligencia las labores que de conformidad con el puesto le corresponde y aquellas que se le encomiendan, omitiendo dedicar toda su atención a las labores que tiene encomendadas por utilizar en demasía su teléfono celular en horas hábiles, con lo que trasgrede el artículo 22 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral literales “c) Ejecutar con celo y diligencia las labores que tengan encomendadas, desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física; f) Guardar decoro y dignidad en su conducta, tanto en el desempeño de sus labores, como fuera de ellas; i) Dedicar toda su atención exclusivamente a las labores que tengan encomendadas, por lo que no podrá atender asuntos ajenos a su trabajo...”

CONSIDERANDO:

Que conforme providencia número SGP-127-05-2021 de fecha 3 de mayo del presente año, se confirió audiencia por el plazo de veinticuatro (24) horas, a la señora NIVEA CONSUELO OSORIO DE LEÓN, Oficinista II del Departamento Administrativo, con funciones en el Departamento de Protocolo, para que se pronunciara por la formulación de cargos descrita en el considerando que precede, quien mediante memorial de fecha 4 de mayo del año en curso, evacuo la misma, siendo necesario emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados, 1, 121, 125, 132, 142 y 144, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Remover con justa causa, sin responsabilidad de este Tribunal, a la señora NIVEA CONSUELO OSORIO DE LEÓN, Oficinista II del Departamento Administrativo, con funciones en el Departamento de Protocolo, por las faltas cometidas en el desempeño del cargo;

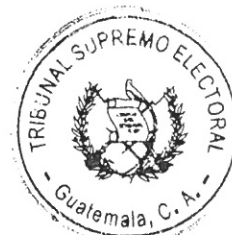
ARTÍCULO 2º: Declarar vacante la plaza de Oficinista II del Departamento Administrativo número 229;

ARTÍCULO 3º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día doce de mayo de dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE:

MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Presidente





Tribunal Supremo Electoral

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

